

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO****Condiciones PARTICULARES**

En Lorquí (Murcia), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil seis.

**INTERVIENEN**

De una parte D. Rafael Sánchez Muñoz, con documento de identidad nº 27.467.385-A, en nombre y representación de **RENTA BOX, S.A.** Unipersonal, con CIF **A-04287553**, empresa domiciliada en Ctra. Nacional 301, Km. 377, 30564 Lorquí (Murcia), Tfno: 968 68 75 19, Fax 968 69 05 52

De otra parte D. \_\_\_\_\_ con documento de identidad nº \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ en adelante EL ARRENDATARIO, con CIF \_\_\_\_\_ empresa domiciliada en \_\_\_\_\_, Tfno: \_\_\_\_\_, Fax: \_\_\_\_\_.

Reconociéndose mutuamente y teniendo capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato mercantil.

**ACUERDAN**

- 1.- El alquiler de \_\_\_\_\_ contenedores **Combo de 1150x1150x1125** mm plegable, gris, base perimetral, marca Renta Box, S.A.
- 2.- Duración del contrato: \_\_\_\_\_ **meses, desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.006**
- 3.- Precio del alquiler: **Consultar precios y periodos de alquiler**
- 4.- Forma de pago: **Recibo negociable domiciliado, mes adelantado.**  
 Banco : \_\_\_\_\_  
 Nº cuenta (20 dígitos) : 

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
- 5.- FIANZA: Equivalente a 1 mes de alquiler, pagadera al inicio del contrato, y devuelta a la terminación del mismo tras regularizar el valor de contenedores rotos y/o perdidos.
- 6.- Precio adicional por contenedor por cada semana iniciada de retraso en la devolución: .
- 7.- Precio por contenedor devuelto roto o deteriorado por un uso indebido o por haber envasado productos corrosivos o tóxicos que dañen los mismos:
- 8.- Precio por contenedor no devuelto:  
 Los importes cobrados por contenedores no devueltos serán abonados si posteriormente son reintegrados. En tal caso se facturará por contenedor y semana transcurrida.
- 9.- El ARRENDATARIO se compromete a revisar los contenedores en el momento de su puesta a disposición. Si alguno estuviera deteriorado o roto deberá avisar a RENTA BOX, S.A. en el plazo de 24 horas. A partir de ese plazo, cualquier rotura será imputable al ARRENDATARIO.

\_\_\_\_\_  
 Fdo. D. Rafael Sánchez  
**RENTA BOX, S.A.**

\_\_\_\_\_  
 Fdo. D.

# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

## Condiciones GENERALES

### Primera .- PRORROGAS

A la finalización del contrato EL ARRENDATARIO esta obligado a la devolución de los contenedores objeto del mismo.

No obstante, si el ARRENDATARIO quisiera prolongar la duración del presente contrato bastará con que lo comunique de forma fehaciente a RENTA BOX, S.A. como mínimo 30 días antes de su finalización. Una vez acordado por ambas partes el precio del alquiler y nuevo vencimiento, y aceptado por escrito por RENTA BOX, S.A., se entenderá vigente y prorrogado hasta dicha fecha.

### Segunda .- REGIMEN DE GASTOS

El ARRENDATARIO, además del alquiler y fianza estipulados, asumirá la gestión y el coste de transporte tanto de la recogida como de la devolución de los contenedores en los almacenes de RENTA BOX, S.A., ubicados en Ctra. Nacional 301, Km.377 - 30564 LORQUI (Murcia), en horario de 8:30 a 13:00 horas y 16:00 a 17:30 horas. El arrendatario estará obligado a avisar de la recogida y devolución a RENTA BOX, S.A. con 24 horas de antelación, al fax 968 69 05 52.

Salvo el caso en que RENTA BOX, S.A. ordene expresamente por escrito lo contrario, la devolución de los contenedores por parte del ARRENDATARIO se hace efectiva única y exclusivamente mediante el correspondiente albarán de entrada en los almacenes de RENTA BOX, S.A. ubicados en Ecija (Sevilla).

Para el cálculo de la tarifa mensual aplicable, según la tabla de la condición particular nº 3, el paso de un tramo mensual al siguiente se considera cuando hayan transcurridos 3 semanas completas del siguiente mes. Así, por ejemplo, la utilización de los contenedores durante 1 mes y tres semanas implicaría la tarifa de 2 meses, y por debajo de ese tiempo la tarifa de 1 mes.

### Tercera .- USO DE LOS BIENES

**3ª.1.-** Se autoriza el uso de los bienes objeto del presente contrato exclusivamente al ARRENDATARIO y durante el período de vigencia del mismo. El ARRENDATARIO se compromete a no utilizar los contenedores con sustancias peligrosas, tóxicas o contaminantes.

**3ª.2.-** El ARRENDATARIO no podrá vender, enajenar, hipotecar, dar en prenda con o sin desplazamiento, ni en ninguna otra forma gravar o disponer de los bienes objeto del presente contrato. En los casos de embargo, decomiso y otras trabas provenientes de terceros, está obligado a dar cuenta de ello a RENTA BOX, S.A. inmediatamente, así como a informar a dichos terceros que la propiedad de los bienes referidos es de RENTA BOX, S.A.. Todos los gastos y costas de las intervenciones serán a cargo del ARRENDATARIO.

**3ª.3.-** El ARRENDATARIO está obligado a conservar los contenedores en buen estado, mandando efectuar a su costa e inmediatamente, salvo en casos de fuerza mayor, las reparaciones necesarias, bien por personal de RENTA BOX, S.A. o por personal reconocido por éste como cualificado.

**3ª.4.-** Si contra la prohibición del párrafo 3ª.2, el ARRENDATARIO llegara a gravar o disponer de los bienes objeto del presente contrato, RENTA BOX, S.A. podrá optar por subrogarse en todos los derechos que adquiriese el ARRENDATARIO como consecuencia del gravamen o acto de disposición celebrado, o bien exigir el cumplimiento íntegro del presente contrato, o instar a la resolución automática del mismo, de acuerdo con lo establecido en la condición general cuarta.

### Cuarta .- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Cuando el ARRENDATARIO no haga efectivo a su vencimiento cualquiera de las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato, RENTA BOX, S.A. podrá optar entre exigir el cumplimiento íntegro del presente contrato o exigir la resolución automática del mismo. En tal caso quedará resuelto de pleno derecho mediante la simple comunicación por fax, telegrama o correo certificado a la dirección del ARRENDATARIO que figura en este contrato, pudiendo recuperar RENTA BOX, S.A. la totalidad de los contenedores objeto del presente contrato. RENTA BOX, S.A. podrá hacer efectiva la resolución del contrato establecida en el párrafo precedente una vez transcurridos quince días naturales desde la fecha del impago sin que el ARRENDATARIO haya reembolsado el importe del nominal más gastos bancarios ocasionados.

De producirse esta situación, EL ARRENDATARIO queda obligado a facilitar los medios oportunos y suficientes para la entrega de la mercancía a su propietario, siendo de su cargo todos los gastos adicionales que ello conlleve. Con independencia de la resolución del contrato, la renta de alquiler es exigible y continua devengándose hasta la total devolución de los contenedores a RENTA BOX, S.A.

### Quinta .- JURISDICCION

Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en lo que a ellas no estuviere previsto se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles y en su defecto, a lo dispuesto en el Código Civil.

En caso de conflicto sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato ambas partes, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los juzgados y Tribunales de la ciudad de Murcia y sus instancias superiores.

En aceptación de condiciones particulares y generales, se firma el presente contrato en fecha y lugar mencionados:

\_\_\_\_\_  
Fdo. D. Rafael Sánchez  
RENTA BOX, S.A.

\_\_\_\_\_  
Fdo. D